

1-0608

Decreto No.

28 SEP 2009

**POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO
31 DEL ACUERDO No. 009 DE 2002**

EL ALCALDE DE IBAGUÉ en ejercicio de las facultades de que trata el numeral 6 del literal a del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 y,

Considerando

Que es función del Alcalde Municipal al tenor del Numeral 6 del literal a, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994 "Reglamentar los acuerdos municipales".

Que el acuerdo No. 009 de 2002 (Febrero 19) emanado del Concejo Municipal mediante el cual se "adopta la normativa general de usos, construcciones y urbanizaciones y se dictan otras disposiciones".

Que el artículo 31 del citado acuerdo determina la "Normativa General para las zonas de conservación y restauración ambiental de las Rondas Hídricas"

Que el parágrafo 2 del artículo 31 del acuerdo 009 de 2002 establece: "Entiéndase por afluentes, los cuerpos de agua que se encuentran nominados como ríos o quebradas, en las planchas cartográficas escala 1:2000 de 1995 generadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, las cuales hacen parte integral del presente Acuerdo y en general toda corriente de agua".

Que en virtud de la expresión "...toda corriente de agua...", establecida en el parágrafo segundo del artículo 31 del citado Acuerdo permite generar una serie de especulaciones en lo que respecta a la interpretación que se le de en su aplicación para establecer la ronda hídrica o zona de aislamiento, se

11-0608
28 SEP 2009

hace necesario precisar, concretar e identificar plenamente la totalidad de los cuerpos de agua denominados como ríos, quebradas o de cualquier otra forma en las mencionadas planchas cartográficas generadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, con el propósito de aplicar de manera precisa el tratamiento protectivo de la norma.

Como el mismo párrafo define que afluentes son "...los cuerpos de agua que se encuentran nominados como ríos o quebradas, en las planchas cartográficas escala 1:2000 de 1995 generadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi..." que armonizado con el glosario establecido en el mismo Acuerdo en el artículo 181, el cual define AFLUENTE como: AFLUENTE: Río secundario que desemboca en otro.

De ahí que, cuando se utilice la expresión " toda corriente de agua", se está refiriendo además de los ríos o quebradas nominados en las planchas cartográficas escala 1:2000 de 1995 generadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, a las masas de agua que corren por vertientes conformando hidrología sencilla, diferente a un canal construido por el hombre.

Los ríos o quebradas del Suelo urbano que están nominados en las Planchas cartográficas del IGAC, son: Los primeros, Combeima, Chipalo, Toche, Coello y Alvarado y las segundas, El tejero, Opia, La Pioja, San Antonio, Ambala, La Balsa, Las Panelas, La Tuza, La Arenosa, El Madroño o Clarita, El Salero, Media Luna, La Volcana, La Honda, La Saposá, Hato de La Virgen, Agua Sucia y La Doima.

Para aquellos afluentes o corrientes de agua conforme al significado dado en esta reglamentación, que no tienen nominación y que se encuentran registrados con convención cartográfica del IGAC, para efectos de su determinación como afluente en los términos de este Decreto, la Secretaría de Planeación Municipal demarcará en el proceso de aprobación

28 SEP 2009

del plano topográfico correspondiente un aislamiento de 30 metros a lado y lado del cauce.

La demarcación de los 30 metros que defina la Secretaría de Planeación podrá ser objetada mediante los recursos respectivos por el interesado, para lo cual deberá presentar el estudio hidrogeológico, que contenga los requisitos que establece el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento, definidos en la Resolución 1096 de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico, previa aprobación de Cortolima.

DECRETA

ARTICULO PRIMERO: Los afluentes o cuerpos de aguas nominados como ríos o quebradas y cualquier corriente de agua sin nominación, serán los registrados en las planchas cartográficas escala 1:2000 de 1995 generadas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi de conformidad con el artículo 31 del acuerdo No. 009 de 2002.

PARAGRAFO PRIMERO: Los afluentes o cuerpos nominados en el suelo urbano, se encuentran registrados en las Planchas cartográficas del IGAC, escala 1:2000: 8,9,10,11,12,13, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28, 29,30, 31, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49,50,51,52, 53, 54, 55; y corresponden a:

Ríos: Combeima, Chipalo, Toche, Coello y Alvarado.

Quebradas: El Tejar, Opia, La Pioja, San Antonio, Ambala, La Balsa, Las Panelas, La Tuza, La Arenosa, El Madroño o Clarita, El Salero, Media Luna, La Volcana, La Honda, La Saposá, Hato de La Virgen, Agua Sucia y La Doima.

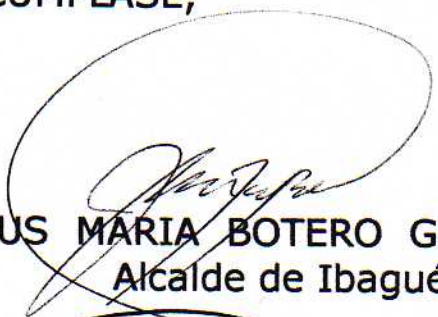
28 SEP 2009

ARTICULO SEGUNDO: Los afluentes o corrientes de agua que no tienen nominación y que se encuentran registrados con convención cartográfica en las Planchas del IGAC, para efectos de su determinación como afluente en los términos de este Decreto, la Secretaría de Planeación Municipal demarcará en el proceso de aprobación del plano topográfico correspondiente, un aislamiento de 30 metros.

PARAGRAFO: La demarcación de los 30 metros que establezca la Secretaría de Planeación, podrá ser objetada por el interesado, interponiendo recurso de reposición dentro de los cinco días siguientes a su notificación, comunicación o publicación, para lo cual deberá presentar el estudio hidrogeológico, que contenga los requisitos que establece el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento, definidos en la Resolución 1096 de 2000, del Ministerio de Desarrollo Económico, que haya sido aprobado por la Corporación Autónoma Regional "Cortolima", en su calidad de autoridad ambiental regional.

Dado en Ibagué, 28 SEP 2009

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,



JESUS MARIA BOTERO GUTIERREZ
Alcalde de Ibagué



MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Secretario de Planeación Municipal



JESUS ORLANDO PARRA
Jefe de Oficina Asesora de Jurídica